



**RESOLUCIÓN N° 12 DE 2011  
(19 DE JULIO DE 2011)**

Por medio de la cual se establecen algunos criterios para el reconocimiento de títulos académicos obtenidos en el extranjero para los docentes que prestan sus servicios en la Fundación Universitaria Luis Amigó



El Rector General de la Fundación Universitaria Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y ,

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO.** Mediante Acuerdo N°03 de diciembre 2 de 1997 se aprobó el actual Reglamento Docente, el cual fue modificado mediante Acuerdo 05 de junio 4 de 2002 y Acuerdo 26 de septiembre 30 de 2004.

**SEGUNDO.** En el Capítulo VI Artículos 21 al 28 se reglamenta lo relacionado con el escalafón docente, con el fin de garantizar el nivel académico, la estabilidad relativa y la promoción de los docentes.

**TERCERO.** El Artículo 77 indica que cuando se presenten dificultades para la aplicación del Reglamento, se delega al Rector General para que por medio de Resolución aclare las mismas, buscando interpretaciones razonables de la norma jurídica que permitan su aplicación siempre actual a los diferentes contextos y situaciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aquellos docentes que acrediten títulos académicos obtenidos en universidades extranjeras y que en razón de su duración, objetivos del programa cursados, intensidad, énfasis investigativo y reconocimiento de la universidad otorgante equivalgan como mínimo al nivel de maestría conferido en Colombia, serán automáticamente inscritos en el escalafón docente en la Categoría Auxiliar.

**Parágrafo 1.** Como única condición antes de la inscripción, se exigirá que el docente curse, apruebe y obtenga la certificación institucional del primer curso de Identidad Amigoniana y Formación Sociohumanista. Para ello, el Departamento de Gestión Humana implementará las estrategias respectivas para que este curso se sirva en el menor tiempo posible.

**Parágrafo 2.** Las asignaciones salariales de estos docentes surtirán efecto a partir de la fecha en que obtenga la certificación del curso descrito en el parágrafo anterior, anexando los títulos académicos respectivos. Dicho ajuste salarial no surtirá efectos retroactivos.



**Parágrafo 3.** Para ascender en el escalafón, dichos docentes se someterán a lo prescrito en el Reglamento Docente.

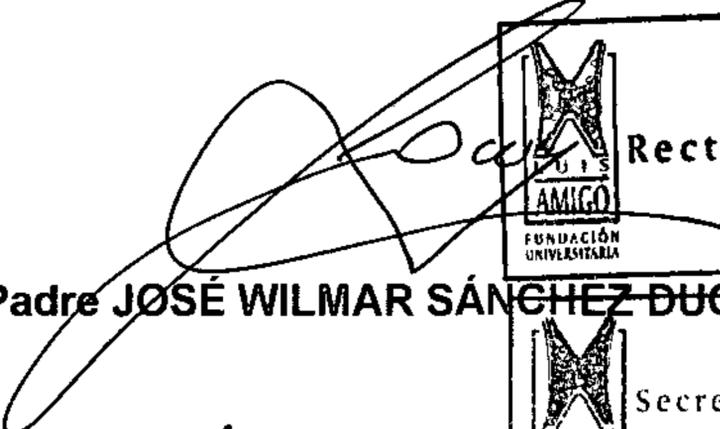
**Parágrafo 4.** Dicho reconocimiento, no exime al docente el trámite ante el Estado Colombiano para la respectiva convalidación del título.

La presente disposición rige a partir de la fecha.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

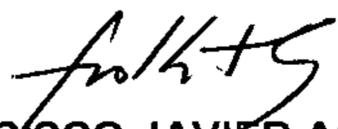
Dada en la ciudad de Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2011.

**EL RECTOR GENERAL**

  
**Padre JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE**



**EL SECRETARIO GENERAL**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ**

